



*Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Radicado: 2021-069/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, al momento de presentación de la demanda, su estudio de inadmisión y posterior escrito de subsanación se omitió reconocer personería jurídica a la abogada **MARTHA HELENA VALENCIA ORTÍZ** quien realizó sustitución de poder a la profesional del derecho **JENNY CATALINA MONSALVE GARCÍA**, este despacho procederá a reconocerle personería jurídica a esta última en los términos del artículo 75 del C.G.P.

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la accionada y conforme a lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P se fijará fecha para surtir audiencia en la forma establecida por el artículo en mención para el día **29 DE JULIO DE 2021 a las 9:00 am;** así las cosas, se decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Ténganse como tales los presentados con la demanda y el descorrer de las excepciones, con el valor probatorio que la ley le otorga, estos son:

a. DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la escritura 4318 del 2001 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga
2. Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación de fecha ocho (8) de febrero del 2019 hora 4:00 pm del Centro de Atención de Conciliación en Equidad en el municipio de Bucaramanga, programa nacional de justicia en equidad calle 36 · 12-76 piso 2 Bucaramanga.
3. Citaciones realizadas al demandado por el CENTRO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-



SANTANDER para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de fechas veintiocho (28) de enero, primero (1) de febrero y seis (6) de febrero del 2019.

4. Certificado de Libertad del inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 273749 de la ORIP de Bucaramanga.

b. TESTIMONIALES:

5. Declaración Extra juicio rendida por las señoras MARTHA LILIANA VILLABONA ÁLVAREZ y ELSA VILLABONA SEPÚLVEDA en el consulado general de Colombia en los Estados Unidos el primero (1) de Julio de 2019.
6. Declaración Extra juicio No. 2037 rendida por el señor EDGAR GREGORIO VILLABONA ÁLVAREZ en la Notaría Octava de Bucaramanga el nueve (9) de agosto de 2019.
7. Declaración Extra juicio No. 2810, rendida por la señora ELSA VILLABONA SEPÚLVEDA en la Notaría Tercera de Bucaramanga el veintisiete (27) de agosto de 2019.
8. Declaración No. 1717 rendida por OSCAR EDUARDO VILLABONA ÁLVAREZ en la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga el cinco (5) de julio de 2019.
9. Declaración extra juicio No. 5719 de la notaria tercera del circulo de Bucaramanga rendida por la señora ARACELY ALVAREZ DE VILLABONA (Q.E.P.D)

Como quiera que en esta diligencia se practica interrogatorio de las partes y el testimonio siempre es la declaración de un tercero; no se accede a la práctica del testimonio de la demandante, la señora **CLAUDIA PATRICIA VILLABONA ALVAREZ.**

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Ténganse como tales las presentadas con la contestación de la demanda con el valor probatorio que la ley le otorga, estos son:

a. INTERROGATORIO



NIÉGUESE por improcedente e inútil el interrogatorio de parte del demandado, teniendo en cuenta que este medio de tiene por objeto obtener, en este caso, del demandado, la versión sobre los hechos que dieron origen o estén relacionados con el proceso, esto debido a que dan certeza al juez sobre la verdad de los hechos que dieron fundamentos a las pretensiones de la demanda o de las excepciones formuladas. Asimismo, puede llegar a configurar una confesión siempre y cuando recaiga lo relatado sobre hechos que perjudiquen al declarante o favorezcan a su contraparte y si se cumplen en todo caso los requisitos señalados por el artículo 195 del C.G.P.

Resáltese en todo caso que el relato factico que importa a la Litis tiene su oportunidad procesal en el escrito introductorio, su reforma y en la contestación, de ahí que si bien el artículo 191 del C.G.P consagra el deber del juez de valorar las declaraciones de las partes en cualquier etapa, ello no suscita la posibilidad de pedir la propia declaración en juicio como prueba, así como tampoco lo hace el texto del artículo 198 ídem, puesto que la supresión de una expresión en la nueva codificación con respecto al derogado C.P.C., no habilita por si sola la declaración de su propia parte, comoquiera que esa no fue la teleología del estatuto procesal.

b. TESTIMONIALES

1. CÍTESE a los señores **MARTHA LILIANA VILLABONA ÁLVAREZ, ELSA VILLABONA SEPÚLVEDA, EDGAR GREGORIO VILLABONA ÁLVAREZ y OSCAR EDUARDO VILLABONA ÁLVAREZ**, quienes rectificaran sus respectivas declaraciones extra judiciales que se allegaron junto con la demanda, en virtud del artículo 188 en concordancia con el 222 del C.G.P.
2. CÍTESE a la señora **MARTHA CECILIA TOSCANO CABRALES**, esposa del demandado quien rendirá testimonio sobre todos los hechos de la demanda.
3. CÍTESE al señor **CESAR AUGUSTO SUAREZ GARRIDO**, colega y amigo cercano del demandado quien rendirá testimonio sobre todos los hechos de la demanda.

La celebración de la audiencia convocada, se llevará a cabo a través de la plataforma virtual LIFE SIZE, administrada por el área de informática de la Dirección Ejecutiva



De Administración Judicial, por lo tanto, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de dos días (2) contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministren a través del correo electrónico institucional de este juzgado - j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – una dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 110 QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE JULIO DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cdd1f3965322014bdd1cbc1a1eececf63ded07e2fa5b1620d89143f445e477a

Documento generado en 14/07/2021 04:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>